

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 1348-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 21 de diciembre del 2023

**VISTO:**

El Expediente n.º 188-2023/SBNSDAPE, que sustenta el **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA ADECUACIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO A UNA CESIÓN EN USO** a favor del **ARZOBISPADO DE LIMA**, respecto al predio de 1 125,00 m<sup>2</sup> que forma parte de uno de mayor extensión, ubicado con frente a la esquina formada por la Calle José Díaz y Av. Madre de Dios, distrito, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida n.º 11622187 del Registro de Predios de Lima, anotado con CUS N.º 24986 (en adelante “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con el 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante Memorándum n.º 00557-2023/SBN-DGPE-SDS del 01 de marzo del 2023, la Subdirección de Supervisión (en adelante la “SDS”) remitió el Informe de Supervisión n.º 00092-2023/SBN-DGPE-SDS del 24 de febrero del 2023 (en adelante “el Informe de Supervisión”), con el cual solicita a esta Subdirección evalúe la adecuación de la afectación en uso otorgada a favor del **ARZOBISPADO DE LIMA**, (en adelante “el Arzobispado”) a las normas establecidas en “el Reglamento”;

<sup>1</sup> Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

4. Que, revisado los antecedentes registrales de la partida n.º 11622187 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n.º IX - Sede Lima, se advierte, que en el asiento C) consta que la titularidad registral de “el predio” le corresponde al Estado el cual proviene de la independizado efectuada a su favor en virtud del Oficio n.º 8484-2023/SBN-GO-JAR del 01 de diciembre de 2003; **por lo que, constituye un bien de dominio privado del Estado el cual esta Superintendencia tiene competencia para evaluar los actos de administración;**

5. Que, mediante Resolución Suprema s/n del 17 de junio de 1927, emitida por la Presidencia de la República, (en adelante, “la Resolución”), se resolvió afectar en uso “el predio” en favor de “el Arzobispado”, con la finalidad que se destine a la construcción del templo dedicado a Santa Teresita del Niño Jesús y al culto católico. Cabe indicar que en la citada resolución no se consignó el plazo para su ejecución;

6. Que, es preciso señalar que “el Arzobispado” tiene la administración de “el predio” mediante la figura jurídica de afectación en uso en aplicación de normas derogadas con la vigencia la Ley n.º 29151 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA (en adelante “el D.S. 007-2008-VIVIENDA”), cuyo marco normativo modificó el criterio señalado para el otorgamiento de la afectación en uso, pues se dejó establecido que dicha figura es a favor de entidades públicas y la cesión en uso a favor de particulares; por lo que, se determinó que ambas figuras otorgadas antes de la vigencia de la citadas normas debían ser adecuadas;

7. Que, por otro lado, cabe señalar que en la partida de “el predio” no obra inscrita la afectación en uso mencionada en el quinto considerando; siendo ello así, al haberse determinado que el mismo es de titularidad del Estado bajo competencia de esta Superintendencia, además, es de libre disponibilidad en la medida que no existe otro acto de administración otorgado, y que no recae ningún impedimento que limite o restrinja la aprobación de actos de administración sobre el mismo, corresponde a esta Subdirección disponer la inscripción de la afectación en uso aprobado mediante “la Resolución” en favor de “el Arzobispado” en la partida n.º 11622187 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral n.º IX-Sede Lima correspondiente a “el predio”;

8. Que, el procedimiento administrativo para la adecuación de afectaciones y cesiones en uso de predios estatales otorgadas antes de la vigencia de “el D.S. 007-2008-VIVIENDA”, se encuentra regulado en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria<sup>2</sup> de “el Reglamento”, el cual dispone que “(...) Los beneficiarios de dichos actos mantienen el derecho conferido en tanto se encuentren cumpliendo la finalidad para la que se les otorgó el predio, para lo cual se adecúan, de oficio, mediante resolución aprobada por el titular o competente (...)”;

9. Que, el literal b) de la citada Segunda Disposición Complementaria Transitoria, advierte que: *las afectaciones en uso y cesiones otorgadas a favor de particulares que se encuentran cumpliendo la finalidad corresponde ser adecuadas a la figura de la cesión en uso. Dicha adecuación precisa, entre otros, los siguientes aspectos: 1. En cuanto al plazo, si el acto de origen otorgó la afectación en uso o la cesión en uso a plazo indefinido, la adecuación mantiene dichos términos; caso contrario, se establece el plazo de diez (10) años renovable. 2. En cuanto a la presentación de informes, se establece la periodicidad en que los cesionarios deben presentar un informe orientado al cumplimiento de la finalidad para la cual se les otorgó el predio. Dichos informes se presentan ante la entidad estatal titular o al Estado, representado por la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda. 3. Si el predio es de dominio público, se evalúa la pertinencia de su desafectación, conforme a las normas de “el Reglamento”;*

10. Que, asimismo, el citado marco legal señala que en el caso de determinarse el incumplimiento o la variación de la finalidad la entidad titular o competente procede a tramitar la extinción del acto aplicando las normas contenidas en “el Reglamento”. El beneficiario ocupante del predio puede solicitar acogerse a algunos de los actos de administración o de disposición que contempla “el Reglamento” y las Directivas emitidas en el marco del Sistema Nacional de bienes Estatales (en adelante el “SNBE”);

<sup>2</sup> Cabe indicar que dicha disposición legal desarrolla lo dispuesto por el antiguo reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA.

**11.** Que, en virtud a lo expuesto, se determina que la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de “el Reglamento”, faculta y desarrolla el procedimiento para emitir resoluciones administrativas de adecuación; en tal sentido, se advierte que los presupuestos para la procedencia, o no, de la adecuación son: **a)** se inicia de oficio; **b)** la afectación y cesión tiene que haberse otorgado antes de la vigencia del Reglamento aprobado por “el D.S. 007-2008-VIVIENDA”; y, **c)** debe verificarse el cumplimiento de la finalidad asignada al predio;

**12.** Que, en ese sentido, la “SDS” llevó a cabo una supervisión de acto (afectación en uso), para ello inspeccionó “el predio”, a efectos de determinar si “el Arzobispado” cumple con la finalidad para el cual se otorgó “el predio”; producto de la referida inspección se emitió la Ficha Técnica n.º 00028-2023/SBN-DGPE-SDS del 14 de febrero del 2023 y el respectivo Panel Fotográfico; que sustenta a su vez el Informe de Supervisión n.º 00092-2023/SBN-DGPE-SDS del 24 de febrero del 2023, en el que se concluyó que “el Arzobispado” viene cumpliendo con la finalidad asignada a “el predio”; toda vez que, en la inspección técnica inopinada se verificó lo siguiente:

(...)

- El predio se encuentra ocupado y delimitado en su totalidad por la Parroquia denominada “Santa Teresita del Niño Jesús” destinado al culto católico, cerrado al momento de la inspección, sin embargo, de lo apreciado desde el exterior se verificó una edificación de material noble, compuesta por un campanario y una nave principal techada con bóveda de cañón semicilíndrica, así también cuenta con dos portones de acceso, con puertas de madera, ubicados sobre la Calle José Díaz y un portón ubicado con frente al área ocupada por el Arzobispado de Lima, el cual viene siendo usado como estacionamiento vehicular.

- Durante la inspección nos entrevistamos con el Sr. Luis Falcón Cruzado (no quiso brindar su número de DNI), quien indicó ser trabajador del Arzobispado de Lima y que la persona encargada de la Parroquia “Santa Teresita del Niño Jesús” es el Padre Ricardo Medrano, pero este no se encuentra en el predio submatría, por lo que, él como trabajador no puede dar la autorización para permitirnos el ingreso al predio, además que cualquier información debe ser requerida al Arzobispado de Lima como encargado de la administración del predio.

(...).

**13.** Que, además en el “Informe de Supervisión” la “SDS” señala que, mediante el Oficio n.º 00143-2023/SBN-DGPE-SDS del 30 de enero del 2023, notificado el 07 de febrero de 2023, informó a “el Arzobispado” el inicio de las acciones de supervisión; asimismo, en su calidad de afectataria se le requirió información respecto de las acciones que vienen desarrollando en cumplimiento de la finalidad asignada a “el predio”, así como de las obligaciones que emana del acto administrativo en uso que tiene su favor, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles de notificado; no obstante, hasta la emisión del “Informe de Supervisión” no se obtuvo respuesta;

**14.** Que, asimismo en el “Informe de Supervisión” la “SDS” indica que, mediante el Oficio n.º 00150-2023/SBN-DGPE-SDS del 31 de enero de 2023, notificado el 02 de febrero del 2023, solicitó a la Municipalidad Metropolitana de Lima, remita información respecto al cumplimiento del pago de los tributos municipales que afectan a “el predio” dentro del término de diez (10) hábiles de notificado; sin obtener respuesta a la fecha;

**15.** Que, de igual forma la “SDS” señala que mediante Memorando n.º 00162-2023/SBN-PP del 30 de enero del 2023, solicitó a la Procuraduría Pública de esta Superintendencia que brinde información si existe en trámite algún proceso judicial sobre “el predio”. Siendo atendido con Memorando n.º 00170-2023/SBN-PP del 31 de enero del 2023; en el cual, la Procuraduría Pública señaló que no existe proceso judicial que recaiga sobre “el predio”;

**16.** Que, la “SDS” mediante el Oficio n.º 00315-2023/SBN-DGPE-SDS del 08 de febrero del 2023, notificado la misma fecha, remitió a “el Arzobispado” copia del Acta de Inspección n.º 014-2023/SBN-DGPE-SDS a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el ítem i), literal a) del numeral 6.2.2 de la Directiva n.º DIR-00003-2021/SBN denominada “Disposiciones para la Supervisión de predios estatales” (en adelante “la Directiva de Supervisión”);

**17.** Que, se ha verificado de acuerdo al “Informe de Supervisión” que los derechos otorgados a “el Arzobispado” bajo la institución de afectación en uso fueron aprobados con anterioridad de “el D.S. 007-2008-VIVIENDA”; asimismo, se advierte el cumplimiento de la finalidad asignada a “el predio”; razón por la cual, esta Subdirección cuenta con el marco normativo habilitante para adecuar el derecho de afectación en uso otorgada a una cesión en uso;

18. Que, en ese sentido, mediante Oficio n.º 02426-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo del 2023 (en adelante “el Oficio”), notificado el 27 de marzo del 2023 y 05 de abril de 2023, conforme se advierte de la constancia de notificación electrónica y constancia de cargo de recepción, se procedió a comunicar a “el Arzobispado”, el inicio del procedimiento administrativo para la adecuación de la afectación en uso otorgada a su favor a una cesión en uso en mérito a lo dispuesto en “el Reglamento”;

19. Que, ahora bien, a manera de complementar la información obtenida por la Subdirección de Supervisión en mérito a las acciones de supervisión efectuadas (Ficha Técnica n.º 00028-2023/SBN-DGPE-SDS), esta Subdirección llevo a cabo una inspección técnica el 8 de agosto de 2023, corroborándose la situación vigente de “el predio”, hechos evidenciados a través de la Ficha Técnica n.º 00296-2023/SBN-DGPE-SDAPE, donde se detalló lo siguiente:

*(...)*

*En su interior obra edificación consolidada pisos enlazados salones amplios constituido por un área de templo, de capilla, un área administrativa, jardín y área de parqueo vehicular.*

*USOS: De acuerdo a la inspección el predio de un nivel se encuentra ocupado por la Parroquia Santa Teresita del Niño Jesús de la Arquidiócesis de Lima usado como centro de culto y fe religiosos; asimismo, se aprecia al interior salón de reunión, y un acceso al segundo nivel del predio colindante; y en la parte externa de las edificaciones un jardín y un área de parqueo que a su vez sirve de acceso a ambientes del mismo predio colindante. El predio consta de dos salidas hacia la Calle José Díaz y dos hacia la Av. Madre de Dios. Posee servicios básicos, agua y alcantarillado, suministro de energía eléctrica. Los medidores de este servicio obran en el predio colindante de su uso Av. Madre de Dios 333.”*

20. Que, de acuerdo a los hechos verificados en la inspección técnica realizada (Ficha Técnica N.º 00296-2023/SBN-DGPE-SDAPE, Plano N.º 2050-2023/SBN-DGPE-SDAPE y Memoria Descriptiva N.º 0783-2023/SBN-DGPE-SDAPE), se advirtió que “el Arzobispado” se encuentra destinando el área de **1 884,32 m<sup>2</sup>** a fines religiosos (Parroquia Santa Teresita del Niño Jesús, culto católico) acordes a la finalidad otorgada mediante Resolución Suprema s/n del 17 de junio de 1927; sin embargo, el área otorgada en mérito a dicho documento es de **1 125,00 m<sup>2</sup>** (“el predio”), quedando un área remanente de **759,32 m<sup>2</sup>** la cual se encuentra de libre disponibilidad; toda vez que, no consta ningún acto de administración u otros derechos sobre el mismo;

21. Que, en ese contexto se recomienda a “el Arzobispado”, de corresponder a sus fines e intereses, solicitar ante esta Superintendencia la cesión en uso en vías de regularización del área de **759,32 m<sup>2</sup>** considerando los requisitos formales conforme lo señalado en el artículo 153.4 de “el Reglamento” y la Directiva n.º 00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal”;

### **Respecto al procedimiento de cesión en uso**

22. Que, la cesión en uso se encuentra regulada el Subcapítulo III del Capítulo III del Título II de “el Reglamento”, habiéndose dispuesto en su artículo 161º que “por la cesión en uso se otorga a un particular el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio de dominio privado estatal, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto sin fines de lucro de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación que coadyuven a los fines estatales”. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 163º de “el Reglamento”, se empleará los requisitos y las demás reglas establecidas para la afectación en uso, en lo que fuera aplicable;

23. Que, se debe considerar que la cesión en uso es otorgada a favor de un particular a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación pudiendo constituirse de forma excepcional, sobre predios estatales de dominio público, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 de “el Reglamento”, conforme se detalla a continuación:

23.1 “El Arzobispado” es una institución religiosa sin fines de lucro, ello, conforme lo establecido el artículo 2 del decreto Ley N.º 23211, “La Iglesia Católica en el Perú continua gozando de la personería jurídica de carácter público, con plena capacidad y libertad para la adquisición y disposición de bienes, así como para recibir ayudas del exterior” en ese mismo sentido el artículo 3º dispone que “Gozan también de personería jurídica y capacidad jurídica las Conferencia Episcopal Peruana, los Arzobispados, Obispos, Prelaturas y Vicariatos Apostólicos existentes y los que posteriormente puede crear la Santa Sede”.

**23.2** Asimismo, “el predio” inscrito en la partida N.° 11622187 del Registro de Predios de Lima, anotado con CUS N.° 24986 constituye **un bien de dominio privado** del Estado;

**23.3** De la inspección realizada por esta Subdirección (Ficha Técnica N.° 00296-2023//SBN-DGPE-SDAPE), así como de la información obtenida a través del uso de medios tecnológicos, esta Superintendencia advierte que “el Arzobispado” vendría destinando “el predio” a las actividades propias de la Parroquia Santa Teresita del Niño Jesús; por tal razón, cumple con la finalidad de la afectación en uso otorgada. Adicionalmente, se precisa que, se observó en “el predio” una edificación que por su estructura estaría acorde a sus fines religiosos. En tal sentido, se cumple con destinar “el predio” para un fin público sin fines de lucro.

**24.** Que, en tal contexto, corresponde a esta Subdirección aprobar la adecuación de la afectación en uso a una cesión en uso en favor de “el Arzobispado”; toda vez que, que cumple con los presupuestos establecidos en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de “el Reglamento”;

#### **Respecto del plazo de la cesión en uso**

**25.** Que, a través del Informe N.° 00155-2022/SBN-DGPE-DNR del 13 de septiembre de 2022 emitido por la Subdirección de Normas y Capacitación, entre otros, señala que, *la adecuación de las afectaciones y cesiones en uso otorgadas a particulares con anterioridad a la dación del Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, deben adecuarse a la figura de la cesión en uso regulada en el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA (...). De igual manera, dicho informe indica también que, la adecuación de una afectación en uso otorgada con un marco normativo anterior al Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA, debe respetar el plazo señalado en el título de otorgamiento del acto originario en la medida que se esté cumpliendo la finalidad para la cual se otorgó el predio, y en su defecto establecerse el plazo de 10 años renovables. Asimismo, el criterio general al amparo del marco normativo aplicable al acto otorgado con anterioridad al Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA no señala plazo; sin embargo, en atención al principio de seguridad jurídica, y de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de “el Reglamento” de la Ley n.° 29151, es que siempre que se cumpla con la finalidad del acto originario, entonces se entiende que el plazo sería de manera indefinida;*

**26.** Que, en tal sentido, la Resolución Suprema s/n del 20 de junio de 1927 en virtud del cual se otorgó la afectación en uso de “el predio” a favor de “el Arzobispado” a fin que sea destinado a la Parroquia Santa Teresita del Niño Jesús y al culto católico, no precisa plazo en específico, pese al cumplimiento de la finalidad; por tal razón, y conforme lo argumentado en el literal b.1) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de “el Reglamento” concordado con el artículo 162° del citado cuerpo normativo, corresponde en el presente caso otorgar la cesión en uso de “el predio”, **por un plazo indeterminado, en función a la finalidad que se viene dando sobre el mismo (destino social), el mismo que se computa desde el día siguiente de su notificación;**

#### **Respecto de las obligaciones de la cesión en uso**

**27.** Que, por otro lado, es necesario señalar las obligaciones que emanan de la aprobación del presente procedimiento administrativo; conforme se detalla a continuación:

**27.1** Cumplir con la finalidad o uso asignado al predio: **a)** cumplir con la finalidad o uso asignado al predio; **b)** efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad cuando corresponda; **c)** conservar diligente el predio debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento, de servicios y cualquier otro referido al predio; **d)** asumir el pago de arbitrios municipales que afectan al predio; **e)** devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el uso ordinario; **f)** efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio según corresponda; **g)** cumplir con las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración, conforme lo señala el artículo 149° de “el Reglamento”;

**27.2** Conforme a lo regulado en el segundo párrafo del literal 2 del artículo 161° de “el Reglamento”, los cesionarios presentan a la entidad cedente informes sobre los avances y logros de la ejecución del proyecto, así como respecto al cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el predio. La

resolución que aprueba la cesión en uso establece la periodicidad de los informes; **en ese sentido, “el Arzobispado” deberá remitir anualmente los informes de gestión, ante esta Superintendencia, respecto al cumplimiento de la finalidad asignada a “el predio”;**

**27.3** De igual forma, “el Arzobispado” tiene la obligación de cumplir con el pago de todas las prestaciones tributarias que se generen sobre “el predio”, constituyendo su incumplimiento causal de extinción de la cesión en uso otorgada;

### **Respecto de las causales de la extinción de la cesión en uso**

**28.** Que, a manera de conocimiento el administrado deberá tener presente cuales son las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 164° de “el Reglamento”, tales como: **a)** incumplimiento de su finalidad; **b)** incumplimiento de la ejecución del proyecto; **c)** vencimiento del plazo de la cesión en uso; **d)** renuncia de la cesión en uso; **e)** extinción de la persona jurídica cesionaria o fallecimiento del cesionario; **f)** consolidación de dominio; **g)** decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad por razones de interés público; **h)** incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio; **i)** incumplimiento reiterado de la presentación de informes sobre el cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el predio; **j)** otras que determine por norma expresa o se especifique en la resolución de aprobación de la cesión en uso. No obstante, a ello, al amparo del artículo 163° de “el Reglamento” respecto de todo lo no previsto en el procedimiento de cesión en uso, se regulará conforme a las disposiciones establecidas para la afectación en uso, en lo que fuera aplicable;

**29.** Que, asimismo, corresponde remitir una copia de la presente resolución a la **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA** para que tome conocimiento que el responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias que se generen sobre “el predio” es “el Arzobispado”, constituyendo su incumplimiento causal de extinción de la cesión en uso otorgada. En relación a ello, es necesario precisar que, corresponde a la referida municipalidad, y no a esta Superintendencia, determinar las prestaciones tributarias a la que está obligada a cumplir “el Arzobispado” y de ser el caso, la exoneración del pago de los mismos, debiendo “el Arzobispado” adjuntar las resoluciones administrativas respectivas;

**30.** Que, cabe precisar que mediante información proporcionada por los profesionales técnicos de esta Subdirección se advierte que, revisada las bases graficas no recaen procesos judiciales respecto a “el predio”;

**31.** Que, asimismo, corresponde remitir una copia de la presente resolución a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que evalúe las acciones de su competencia.

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley n.° 29151”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, “la Directiva”, la Resolución N.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N.° 1606-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de diciembre del 2023.

### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Disponer la **INSCRIPCIÓN de la AFECTACIÓN EN USO** a favor del **ARZOBISPADO DE LIMA** otorgada mediante Resolución Suprema s/n del 17 de junio de 1927, respecto del predio de **1 125,00 m<sup>2</sup>** que forma parte de uno de mayor extensión, ubicado con frente a la esquina formada por la Calle José Díaz y Av. Madre de Dios, distrito, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N.° 11622187 del Registro de Predios de Lima, anotado con CUS N.° 24986, según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**SEGUNDO:** **ADECUAR** la afectación en uso otorgada mediante Resolución Suprema s/n del 17 de junio de 1927, a una **CESIÓN EN USO** a favor del **ARZOBISPADO DE LIMA**, respecto del predio de **1 125,00 m<sup>2</sup>** que forma parte de uno de mayor extensión, ubicado con frente a la esquina formada por la Calle José Díaz y Av. Madre de Dios, distrito, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N.° 11622187 del Registro de Predios de Lima, anotado con CUS N.° 24986, por un plazo indeterminado computados desde el día siguiente de su notificación, para que continúe destinándolo al funcionamiento de la Parroquia Santa Teresita del Niño Jesús y al culto católico.

**TERCERO:** La cesión en uso descrita en el artículo precedente queda condicionada a que el **ARZOBISPADO DE LIMA**, remita anualmente a esta Superintendencia los informes de gestión y el pago de arbitrios municipales del predio antes descrito, bajo sanción de extinguirse el derecho otorgado.

**CUARTO:** Disponer que el **ARZOBISPADO DE LIMA** cumpla, de corresponder, con las obligaciones descritas en la presente resolución.

**QUINTO: COMUNICAR** lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

**SEXTO: REMITIR** copia de la presente resolución a la **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**, a fin que tome conocimiento respecto al responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias que se generen sobre el predio.

**SEPTIMO: REMITIR** copia de la presente resolución al Registro de Predios de Lima, para su inscripción correspondiente.

**OCTAVO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Firmado  
CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG  
Subdirector  
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal